

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO
ZONAL JORDÁN REGIONAL TOLIMA – DEFENSORÍA 12 DE PROTECCIÓN**

A los 22 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025), la defensoría 13 de familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, Regional Tolima, Centro zonal Jordán de la ciudad de Ibagué, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, procede a citar al señor HARRY PAUL REYES MALAVER, para que se notifique del siguiente acto administrativo:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo:	Resolución que ordena la Inscripción en el REDAM
Fecha de Expedición:	18 de Diciembre de 2025
Asunto:	Notificación por Aviso.
Expedida por:	Defensoría 13 De familia Centro Zonal Jordán de la ciudad de Ibagué Tolima

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la citación para notificación personal prevista en el artículo 67 y 68 del CPACA, en virtud que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de 5 días (...)”

Atendiendo las directrices impartidas por la ley y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 23 Diciembre de 2025 en la página web del Instituto Colombiano De bienestar Familiar en el espacio de notificaciones judiciales, y en la cartelera ubicada en la entrada principal del centro zonal Jordán de la regional Tolima, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

se anexa copia de la resolución por medio de la cual se ordena la Inscripción en el REDAM

Certifico que la presente citación se publica en la página de internet el (23) de Diciembre de 2025, por el término de cinco (5) días hábiles. Firma del responsable de la Fijación: _____ 

Certifico que la presente citación se retira el (30) de Diciembre de 2025, a las 5:00pm. Firma del responsable de la Desfijación: _____ 



DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA.
Defensor de Familia.

RESOLUCIÓN NO. 30335146 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), AL SEÑOR HARRY PAUL REYES MALAVER.

El suscrito defensor de familia del centro Jordán, de la Regional Tolima del I.C.B.F, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la ley 1098 del 2006 y artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021,

Se deja constancia que en la fecha, no se presentan a la diligencia, ni el presunto deudor alimentario, señor **HARRY PAUL REYES MALAVER**, ni la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, **usuaria solicitante**, identificada con CC No 1136880392, domiciliada y residente en la IBAGUE, teléfono de contacto: 3167276067 y correo electrónico ellacarodriguez@gmail.com, en calidad de progenitora de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, identificado con T.I # 1025063073 y 1014885740, quien presenta la solicitud de inscripción, como consecuencia del no pago de las obligaciones alimentarias a favor de sus ya mencionados hijos.

CONSIDERANDO,

- 1.- Que mediante auto de 3 de septiembre de 2025 se Avoca conocimiento del proceso de “inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) a favor de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que la progenitora eleva la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM),
2. Mediante auto de 5 de Noviembre de 2025 se admitió la solicitud y se ordenó dar el trámite de ley, a tenor de lo preceptuado por el artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021, en concordancia con la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.
- 3.- El suscrito defensor de familia, puso en conocimiento de la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, lo preceptuado en el artículo 182 del código penal, que tipifica el delito de fraude procesal.
4. Surtida la citación y emplazamiento al padre de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ y no habiéndose presentado oposición, se ordena tener en cuenta la documentación aportada al proceso por la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, quien según la información reportada, desconoce el lugar de residencia del señor HARRY PAUL REYES MALAVER padre de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, **y radica su solicitud respecto de la cual se registra en el sistema de información misional (SIM), que: “ Se presenta a la oficina de servicios y atención de la Regional Tolima la señora Camila Rodríguez Vargas en calidad de progenitora de los niños Samuel Reyes Rodríguez de 17 años identificado con TI: 1025063073 y Marcos Reyes Rodríguez de 11 años identificado con TI: 1014885740, quien solicita inscripción en el registro de deudores morosos REDAM al progenitor de sus hijos el señor Harry Paul Reyes Malaver por el incumplimiento en la obligación alimentarias desde hace 7 años”.**
6. Que a las presentes diligencias se allegó el registro civil de nacimiento de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, del cual se desprende se encuentra sentado su registro civil de nacimiento en NOTARIA bajo el NUIP 1025063073 y 1014885740 indicativo serial 34982984 y

52996629.

7. Que de acuerdo con las pruebas aportadas y recaudas dentro del presente proceso, no se evidencia causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

8. Que la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, radica ante este despacho los documentos que soportan no solo la obligacion alimetaria a favor de sus dos hijos, sino tambien el monto adeudado por el señor REYES MALAVER, pudiendose establecer de la revision de los mismos y según lo plasmado por la señora RODRIGUEZ VARGAS, que el obligado alimentario, adeuda al mes de octubre de 2025, la suma de SESENTA y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$64.535.618 M/CTE)

9. Que, conocido el correo electronico del señor REYES MALAVER como consecuencia de su presentacion ante la oficina de relacion con el ciudadano del centro zonal Jordan, el suscrito defensor de familia, con fecha 6 de Noviembre de 2025, se remite a la direccion electronica hreyes@javeriana.edu.co, citacion para notificacion personal del auto por medio del cual se admite y da inicio a la solicitud de inscripcion en el REDAM, sin que se lograra respuesta positiva por parte del convocado.

10. Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor REYES MALAVER, mediante correo electronico de fecha 20 de Noviembre de 2025, el suscrito defensor de familia, remite correo electronico a la dirección notificacionesredam@icbf.gov.co, solicitud de notificación por Aviso Auto que admite el inicio del tramite de REDAM señor HARRY PAUL REYES MALAVER, la cual fue debidamente publicada en los terminos del codigo general del proceso.

11. Que mediante auto de fecha 11 de Diciembre de 2025, se fijo como hora y fecha para proceder a emitir la presente resolucion que ordena la inscripcion en el REDAM, el dia 18 de Diciembre de 2025 a las 2:00 pm, auto que fue debidamente notificado por estado.

12. Que el pasado 15 de Diciembre de 2025, se deja constancia que el señor REYES MALAVER, no se presento a la diligencia por él mismo solicitada, y para efectos de enterarse de manera personal del contenido de la solicitud, la cual, manifesto conocer y no haber logrado dar respuesta oportuna.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor **HARRY PAUL REYES MALAVER** identificado con numero de cedula 80206068, en aras de garantizar los derechos de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, identificado con T.11025063073 y 1014885740 registro sentado en NOTARIA **NUIP** 1025063073 y 1014885740 indicativo serial 34982984 y 52996629.

ARTICULO SEGUNDO La inscripción se efectúa teniendo en cuenta el incumplimiento a las obligaciones alimentarias contenidas en acta de conciliación de fecha 28 DE FEBRERO DE 2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE.

ARTICULO TERCERO: Acorde a soporte documental el incumplimiento se dio por más de tres cuotas sucesivas teniendo al día de la presentación de la solicitud pendiente de pago de cuotas alimentarias un valor de \$64.533.618 según expreso por escrito la solicitante

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ARTICULO CUARTO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2097 de 2 de julio del año 2021 La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- 1.El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 4.Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 5.Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006

ARTICULO CUARTO, Conforme lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, la presente resolución es susceptible del recurso de reposición, contando el suscrito con cinco días hábiles para resolverlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA.
Defensor De Familia.